

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>LACIP</b>	Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>PJETAM</b>	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 30 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, los Lineamientos mediante los cuales se establecen las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2023, por el que se aprobó el Plan General de Desarrollo del IETAM 2024-2026, mismo que fue modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
4. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG34/2023, por el que se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
5. El 19 de julio de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 13, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2025, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
6. El 5 y 8 de agosto de 2024, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, la Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado remitió el oficio No. SF/SSE/0694/2024 por el cual informó el inicio de las actividades relativas a la integración del Proyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, así como sobre la publicación del Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025.

7. El 30 de agosto de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-100/2024, por el que se aprobó el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025.
8. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
9. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-104/2024, mediante el cual se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025.
10. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de 2024.
11. El 24 de octubre de 2024, a través del oficio No. PRESIDENCIA/2833/2024, el Consejero Presidente del IETAM, remitió al Ejecutivo del Estado el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.
12. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
13. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.

14. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
15. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-117/2024, mediante el cual se modifica el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal 2025, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG104/2024, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad.
16. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne, se declaró instalado, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
17. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-118, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2025.
18. El 8 de enero de 2025, a través de correo electrónico, se recibió el oficio No. SF/000015/2025, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dirigido a los Presidentes o equivalentes de los organismos autónomos de la administración pública estatal, por el cual se emite el Comunicado Oficial del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

19. El 14 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-001/2025, mediante el cual se aprueba y autoriza el ejercicio del gasto del presupuesto de egresos para este organismo electoral, para el ejercicio fiscal del año 2025, aprobado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el Decreto No. 66-118.
20. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado, el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
21. El 27 de febrero de 2025, mediante Oficio No. ADMINISTRACIÓN/0284/2025, la Dirección de Administración, remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, para el ejercicio fiscal 2025.
22. En esa misma fecha, mediante Oficio No. SE/0638/2025, el Secretario Ejecutivo remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la propuesta señalada en el punto anterior, a fin de que fueran sometidas a la consideración del Consejo General.
23. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0098/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

## **CONSIDERANDOS**

### **Reformas Constitucional y legal en materia del Poder Judicial**

- I. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declaró

reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. De dichas disposiciones es importante distinguir las siguientes:

*“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:  
...”*

#### **Transitorios**

*“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.  
...”*

*“Octavo.- ...*

*Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.*

*Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”*

- II. Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado emitió el Decreto No. 66-67

mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, cuya vigencia inició el día 19 de noviembre del año 2024, en cuyo artículo Segundo Transitorio, en lo conducente dispone que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria;
- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

Estableció que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendría un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 109 de dicho Decreto que resulte aplicable en lo conducente.

Asimismo, que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización (cuanto dicha actividad le sea delegada por el INE) del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- III. En acatamiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio referido en el Considerando previo, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 15 de enero de 2025, expidió el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del poder Judicial, mismo que entró en vigor el 16 de enero de 2025.

### **Atribuciones del IETAM**

- IV. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- V. El artículo 20, párrafo segundo de la Constitución Política Local dispone que las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y a las bases señaladas en dicho dispositivo.
- VI. El artículo 106, fracción primera, párrafo segundo de la Constitución Política Local mandata que las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de dicha Constitución.
- VII. El artículo 109, párrafo segundo de la Constitución Política Local señala que Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la

ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al procedimiento establecido en el referido dispositivo constitucional.

- VIII.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- X.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- XI.** El artículo 110, fracciones XXIII, LXVII de la Ley Electoral Local, determina como atribución del Consejo General, fijar las políticas y los programas generales del IETAM y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley electoral o en otra legislación aplicable.
- XII.** El artículo 113, fracciones XVII y XXV de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM.

- XIII.** El artículo 140, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, así como el artículo 60, fracción XVIII del Reglamento Interno del IETAM señalan que la Dirección de Administración del IETAM tendrá la función de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IETAM; organizar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IETAM; establecer y coadyuvar en la operación de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; así como proponer a la Secretaría Ejecutiva las políticas y criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.
- XIV.** El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir:
- ...
- III. Integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política del Estado.
- XV.** El artículo 366 de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XVI.** El artículo 367, párrafo primero de la Ley Electoral Local establece que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

**XVII.** El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General y la propia Ley Electoral Local. Los cargos a elegir son los siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- II. La Magistratura Supernumeraria;
- III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
- IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
- V. Las Juezas y los Jueces Menores; y,
- VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

**XVIII.** El artículo 392, fracción III de la Ley Electoral Local, dispone que al Consejo General del IETAM le corresponde emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

**XIX.** El artículo 407, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la Ley General.

#### **Disposiciones sobre la administración de recursos**

**XX.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política Local, 93 y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del IETAM se registrarán por los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

- XXI.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, en la referida Ley General, Constitución Política Local y la Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XXII.** Que el artículo 161 de la Constitución Política Local señala que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- XXIII.** Los artículos 1 y 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que esa Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los Estados y Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en dicha Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- XXIV.** El artículo 98 de la Ley Electoral Local, establece que el patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

**XXV.** En términos del artículo 3°, fracción VI, en relación con el artículo 2° Bis, fracciones XVII y XXV de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, a las cuales se les asigna recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos.

**XXVI.** El artículo 4° Bis, fracciones I y II de la referida Ley, dispone que los recursos públicos se administrarán de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género.

**XXVII.** Por su parte, el artículo 28 de la Ley del Gasto Público del Estado mandata que, a más tardar el día último del mes de julio de cada año, el titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, determinará los criterios, y políticas de gasto, así como los lineamientos en los que deberán basarse las instancias a que se refiere el artículo 3ª de dicha ley, para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, tomando en consideración en su caso, las disposiciones que para tales efectos establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que de ella emanan.

En tal sentido, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado expidió el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, el cual contiene las principales líneas de acción que se deben aplicar en materia de gasto público, y serán de observancia obligatoria por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, asimismo es un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos quienes deberán remitir sus respectivos proyectos de Presupuesto oportunamente dentro de los plazos y términos establecidos para tal efecto.

**XXVIII.** El artículo 48 de la Ley de Gasto Público establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así

como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios.

El artículo 51 de la Ley de Gasto Público establece que las asignaciones establecidas en el presupuesto de egresos, determinadas conforme a los artículos 47, 48 y 49 de la misma, señalan el límite máximo de las erogaciones, el cual no podrán excederse, pero tampoco será necesario agotarlo si ello no fuese necesario, pues cuando sea posible se buscarán economías para el erario estatal, cancelándose al cierre del ejercicio del presupuesto los saldos no utilizados ni comprometidos

### **De las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras del PJETAM**

**XXIX.** Derivado de las reformas que en materia del Poder Judicial se efectuaron a la Constitución Política Federal y a la Constitución Política Local, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, entre las que se encuentra la adición del Libro Noveno De la Integración del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dentro de este, en el Capítulo IV relativo a la Organización de la Elección, en su Sección Primera Disposiciones generales se considera el artículo 392, fracción III, el cual se establece que al Consejo General del IETAM le corresponde emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

En el caso, dicha disposición legal debe aplicarse e interpretarse, en forma sistemática y funcional, en razón de las atribuciones que le fueron conferidas al IETAM, como órgano constitucional autónomo, como es la organización y desarrollo de los procesos electorales locales y demás actividades para el fortalecimiento del régimen democrático de la Entidad.

En tal sentido, a fin de que este Consejo General observe dicha disposición, se crearon las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al Proceso

Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirá a las personas juzgadoras del PJETAM, que se adjuntan al presente Acuerdo, las cuales se diseñaron atendiendo las disposiciones legales y normativas sobre la administración de recursos, así como bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, cuidando garantizar los objetivos relativos a la organización del citado Proceso Electoral y ejercer los recursos asignados en un marco de discrecionalidad que resulte acorde con las reglas que rigen el ejercicio del gasto público.

Dichas políticas son de carácter general y cumplimiento obligatorio, aplicables a todas las áreas del IETAM que conforman la estructura orgánica, señaladas en la Ley Electoral Local y en el Reglamento Interno del IETAM, así como a sus órganos desconcentrados; quienes están obligados a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran para el cumplimiento de sus proyectos y funciones.

En virtud de que entre las atribuciones que le corresponden al Secretario Ejecutivo de este Consejo General se encuentran la conducción de la administración y supervisión el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como proponer al Consejo General o a su Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM; coordinó acciones con las áreas responsables de la administración y planeación institucional, a efecto de diseñar los criterios de racionalidad y austeridad derivadas de las obligaciones de la Ley de Gasto Público de la Entidad.

Por lo anterior, la Presidencia del IETAM presenta ante este Consejo General los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025, cuyo objeto es que el recurso se ejerza con sujeción a los montos autorizados para cada programa y proyecto de las áreas ejecutivas y técnicas de este organismo electoral, incrementando al máximo los ahorros en el IETAM, siempre cumplimiento con los objetivos de cada una de las áreas y con los fines institucionales.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se emiten las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mismas que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 serán de carácter general y cumplimiento obligatorio para todas las áreas del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como a sus órganos desconcentrados.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control para su conocimiento y a las direcciones ejecutivas, direcciones de área y unidades administrativas del Instituto para su cumplimiento y observancia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes, para su cumplimiento y observancia.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Administración a efecto de que realice las acciones pertinentes para la aplicación de las medidas emitidas con el presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM